

Reunidos en Valencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, Dña Mercedes Aznar Ramos, como tutor legitimo del incapaz Don Juan Jose Salvador Perez, propietario de la casa nº 2 de la calle de Ribera de esta Ciudad, y Don José Barrachina Alcañiz, propietario de casa nº 4 de la misma calle, lindante con la nº 2, cuya condicion de propietarios de las respectivas casas, acreditan los titulos de propiedad que exhiben, con objeto de terminar con todos los inconvenientes que la gran complicacion de los lindes medianeros actuales entre las dos fincas trae consigo, ya que la casa nº 2, en planta baja, tiene solar que las plantas altas d corresponde a la casa nº 4 y esta saca luces a un patio de la nº 2, que hacen que este no sea plenamente aprovechable, pa terminar con todos estos inconvenientes y aclarar perfectamente cada propiedad, acuerdan y se comprometen por este documento:

A rectificar la linea divisoria de ambas casas, cuyo eje medianero será en lo sucesivo la linea AB del plano suscrito por el Arquitecto Don Cayetano Borso Gonzalez, en esta misma fecha y que acompaña este documento, quedando los solares de suelo a cielo de la plena propiedad, del dueño de la casa nº 2 el que queda a la derecha de dicha linea AB mirando a la casa, y del propietario de la casa nº 4 el que queda a la izquierda de la misma linea AB.

2º.- Dña. Mercedes Aznar Ramos, se xcompromete a crear sobre su solar, en su parte posterior y lindante con la casa nº 4 el patio "abcd" marcado en el plano, abierto de suelo a cielo, pudiendo a él abrir huecos los propietarios de ambas casas, aunque dichos huecos deberan en todo caso estar protegidos por rejas, sin salientes.

El suelo de este patio será aprovechado por el propietario de la casa nº 2, por cuya razon en la planta baja de lacasa nº 4

metros, cincuenta centímetros (2'50 m.) siempre que el techo de dicha planta baja este a una altura del suelo superior a tres metros, cincuenta centímetros (3'50 m.) y en caso que dicha altura de techo fuera inferior a los citados tres metros cincuenta centímetros, la altura de los huecos que se abran al patio en la planta baja no podran ser superior a un metro (1'00 m.) a contar del asiento del entramado hacia la parte inferior.

3º.- Como consecuencia del acuerdo de la nueva línea divisoria entre ambas casas, esta sera la que delimitara ambas propiedades de suelo a cielo, renunciando ambos propietarios a cualquier derecho anterior a cualquier servidumbre anterior al trazado del nuevo eje, que pudieran tener sobre la finca contigua.

4º.- Don José Barrachina Alcañiz, entregará como compensacion a Dña. Mercedes Aznar Ramos, de acuerdo con lo tasado por el Arquitecto D. Cayetano Borso Gonzalez. la cantidad total de tres mil pesetas (3000 ptas.) cuando los acuerdos tomados en este documento sean efectivos.

5º.- Todos estos acuerdos tendran efectividad de derecho y obligacion para ambas partes, caso de no surgir dificultades que imposibiliten a cualquiera de ellas para poderles dar cumplimiento, motivada por la circunstancia de los gravámenes que pesan sobre las fincas.

Y para que conste extienden y firman este documento por duplicado, el cual podrá ser elevado a escritura pública a petición de una de las dos partes, en Valencia, fecha ut supra y ante los testigos D. José Miralles Real, D. Eduardo Marin Ros Y D. Cayetano Borso Gonzalez.